

Introducción

En México se consideran jóvenes, a las personas entre los 12 y 29 años de edad.¹

A su vez los jóvenes se dividen en 2 grupos:

1. *Jóvenes adolescentes*: Todas aquellas personas que cuentan con 12 años y son menores de 18 años de edad.
2. *Jóvenes mayores de edad*: Todas aquellas personas con los 18 años cumplidos y hasta los 29 años.²

Una de las diferencias entre jóvenes adolescentes y mayores de edad radica en el reconocimiento jurídico del desarrollo de sus capacidades. Las y los jóvenes adolescentes que la Constitución denomina “*personas en desarrollo*”,³ y que la Convención sobre los Derechos del Niño los incluye dentro de su definición de niño, no cuentan con “*Capacidad Jurídica de Ejercicio*”, que es la facultad para que dichas personas puedan ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismas.

El Código Civil Federal establece que esta restricción a la personalidad jurídica no debe menoscabar la dignidad de la persona dejando claro que los incapaces, es decir, las personas que no cuentan con esta atribución legal, pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes legalmente reconocidos, como son: el padre, la madre, tutor o quienes ejerzan la representación legal de la persona menor de edad.

La capacidad de ejercicio se adquiere a partir de la *mayoría de edad*, que de acuerdo con el mismo Código Civil Federal “comienza a los dieciocho años cumplidos” y faculta al mayor de edad a “disponer libremente de su persona

¹ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, artículo 2.

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 5.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, párrafo cuarto.

6 | COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

y de sus bienes”,⁴ a pesar de que las y los jóvenes adolescentes no cuentan con capacidad jurídica suficiente para ejercitar sus derechos, cuentan con la “*Capacidad de Goce*” que es la aptitud para adquirir derechos y asumir obligaciones; por tanto, al igual que todas las personas, los jóvenes que viven con VIH en el territorio nacional son acreedores a gozar de todos los derechos humanos, los cuales bajo ninguna circunstancia podrán estar sujetos de supeditarse a los derechos derivados de la tutela, custodia, patria potestad o cualquier tipo de representación legal de que recaiga sobre la persona menor de edad. Por el contrario, el Estado tiene la obligación de impartirles, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que puedan ejercer plenamente los derechos reconocidos por la legislación nacional.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un ejemplo del esfuerzo jurídico basado en el reconocimiento de las capacidades en desarrollo a las personas menores de edad, estableciendo en su artículo 25:

“Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.”

“Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.”

Dotando de esta manera a las personas menores de edad, de una suerte de capacidad de ejercicio que les permite reclamar la violación de algún derecho humano ante este Organismo Público Autónomo.

⁴ Código Civil Federal, artículos 646 y 647.

1. Epidemiología

1.1. Panorama mundial del VIH en personas jóvenes

En todo el mundo la mayoría de las personas comienza con su vida sexual durante la adolescencia, haciéndose cada vez más común que las y los jóvenes sean sexualmente activos antes de los 15 años.⁵

Las personas jóvenes, en particular las mujeres, tienen más riesgo de contraer el VIH, por factores que van desde su estructura biológica, hasta las relaciones sociales basadas en el género, la edad o el sexo, mismas que favorecen las agresiones sexuales, la violencia de género, la discriminación, la falta de programas específicos diseñados para que las mujeres puedan tener acceso a una vida libre de violencia, la negación al acceso de información acerca de sexualidad y la salud sexual; incluyendo la prevención del VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

*“Cada día, alrededor de 6,000 jóvenes de edades comprendidas entre 15 y 24 años adquieren el VIH. Pero tan sólo una parte de ellos conoce su diagnóstico”*⁶

Las y los jóvenes de edades comprendidas entre 15 y 24 años constituyen un tercio de las nuevas infecciones de VIH a nivel mundial, aproximadamente el 60% de estas nuevas infecciones fueron en mujeres adolescentes y mujeres jóvenes mayores de edad.⁷ A pesar de ello, solo el 34% de los jóvenes en el mundo posee conocimientos acerca del VIH.⁸ Por esto resulta imprescindible fomentar, por medio de la educación para la sexualidad, un comportamiento sexual responsable, destinado a reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, a favorecer la igualdad entre los géneros, y a que por medio de la reducción de las desigualdades de género así como

⁵ “Los jóvenes y el VIH/SIDA. Una oportunidad en un momento crucial”, p. 11, disponible en < https://www.unicef.org/lac/Los_jovenes_y_el_VIH-SIDA._Una_oportunidad_en_un_momento_crucial.pdf>. Revisado el 8 de febrero de 2017.

⁶ “Los jóvenes y el VIH/SIDA. Una oportunidad en un momento crucial”, p. 6, disponible en < https://www.unicef.org/lac/Los_jovenes_y_el_VIH-SIDA._Una_oportunidad_en_un_momento_crucial.pdf>. Revisado el 8 de febrero de 2017.

⁷ “Estado mundial de la epidemia”, disponible en <<http://www.unicef.org/spanish/aids/>>. Revisado el 9 de febrero de 2017

⁸ “UNAIDS global report”, disponible en < http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_Global_Report_2013_en_1.pdf>. Revisado el 9 de febrero de 2017.

8 | COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

por medio de espacios amigables en las distintas instituciones públicas se facilite a las y los jóvenes el acceso a los servicios de su salud que tienen la obligación de promover la adopción y el mantenimiento de comportamientos que reducen el riesgo de contraer el VIH.⁹

1.2. Panorama nacional del VIH en jóvenes

Según los datos epidemiológicos publicados por la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) en el documento denominado “*Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México. Registro Nacional de Casos de SIDA Actualización al 15 de noviembre de 2016*”, en México desde 1984 hasta el 15 de noviembre de 2016,¹⁰ existen un total de 250,761 casos acumulados de personas que Continúan Registrados como Seropositivos a VIH y de Casos Notificados de sida de los cuales, 87,232¹¹ son mujeres y hombres jóvenes, lo que representa 34.78% del total de la epidemia en México, de acuerdo con dicho registro 18,465 es decir, el 21.16% corresponde a mujeres y; 68,767 el 78.83% corresponde a hombres.

En ese universo de 87,232 personas jóvenes que viven con VIH, identificamos que la principal vía de transmisión es la vía sexual con 71,414 casos registrados, lo que representa el 81.86% del total de infecciones en jóvenes; seguida por los casos no especificados, es decir, aquellos en los que no se tiene certeza la vía de transmisión, misma que registra 13,801 casos, el 15.82%; en tercer lugar con 899 casos y con 1.03% se encuentra la vía sanguínea, seguida por los casos de Personas Usuarias de Drogas Inyectables (PUDIS) que cuentan con 905 casos que representan el 1.03%, y por último la vía perinatal con 213 casos que equivalen al 0.24 por ciento.

Es importante señalar que en los casos de transmisión por la vía sanguínea desde el año 2005 al 15 de noviembre de 2016, no se ha reportado ni un solo caso nuevo; y que las transmisiones por la vía perinatal también han venido

⁹ Aplicación de la *Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/sida* y la *Declaración Política sobre el VIH/sida*, UNGASS, 2011.

¹⁰ Disponible en <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/RN_DIA_MUNDIAL_2016a.pdf>. Revisado el 10 de febrero de 2017.

¹¹ Debido a los rangos de edades contemplados en la información que publica de CENSIDA y con el afán de no invisibilizar las necesidades de los jóvenes de 12 años de edad, el conteo que se expone en este trabajo va de los 10 a los 29 años de edad. Para mayor referencia consulte el anexo 1.

decreciendo de tal forma que en el año 2005 se registraron 159 casos y que de 1 de enero al 16 de noviembre del año 2016 solo se contabilizaron 63 casos nuevos.

2. Los derechos humanos relacionados a las y los jóvenes que viven con VIH

2.1. Los derechos humanos y el VIH

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”.¹²

Las y los jóvenes que viven con VIH, por su importancia estratégica para el fortalecimiento del país tienen derecho a participar y ser objeto de políticas, programas, servicios y acciones por parte del Estado para impulsar y reforzar el pleno desarrollo de sus capacidades y de esta manera fortalecer sus ideales y perspectivas, que resultan irremplazables para su desarrollo integral en condiciones de igualdad.

Es obligación del Estado que las y los jóvenes que viven con VIH puedan gozar y ejercer en todo momento sus derechos humanos, los cuales no pueden ser limitados, condicionados o negados por razones de edad, sexo, género, preferencia u orientación sexual, condición de salud o cualquier otro que atente contra a la dignidad humana.

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el SIDA (ONUSIDA) sostiene que centrar la respuesta al VIH en los derechos humanos establece un marco común en el cual las obligaciones inherentes a esos derechos pueden concretarse en programas, a nivel internacional y nacional, enfatizando que la protección y promoción de los derechos humanos, reduce la vulnerabilidad a la epidemia además de prevenir y reducir el estigma y la discriminación.

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué son los Derechos Humanos?*, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos>. Revisada el 10 de febrero de 2017.

10 | COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.2. Derecho a la protección de la salud

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”.*¹³

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano primordial al momento de hablar del desarrollo integral de las y los jóvenes que viven con VIH, debemos tener en cuenta que, en México toda persona tiene derecho a la protección de la salud¹⁴ y por lo tanto, se tiene garantizado el acceso en todo momento el nivel más alto posible de salud,¹⁵ entendiendo éste como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades¹⁶.

Es obligación del Estado mexicano el desarrollo e implementación efectiva de políticas públicas específicamente dirigidas a las y los jóvenes que viven con VIH, cuya finalidad sea el mantenimiento de la vida, la salud y las capacidades, por medio de la promoción de estilos de vida saludable, la educación para la salud, la atención universal e integral al VIH y las comorbilidades asociadas, respetando en todo momento la confidencialidad del diagnóstico de las y los jóvenes que viven con VIH, así como de coadyuvar al desarrollo de su autonomía sobre la toma de decisiones.

Las y los jóvenes que viven con VIH tienen derecho a obtener servicios integrales de salud física y mental, de manera oportuna y de calidad idónea, a recibir atención profesional, éticamente responsable, libre de estigma y discriminación, a recibir un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares del Sistema Nacional de Salud, a recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud, a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, a contar con su expediente clínico, a decidir libremente sobre su atención, a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos, a ser tratado con confidencialidad, a recibir atención médica en urgencias y; en

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25, párrafo 1.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º., párrafo cuarto.

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

¹⁶ Ley General de Salud, artículo 1.

caso de ser víctima de violación, a recibir tratamiento antirretroviral profiláctico, también llamado profilaxis post-exposición (PPE) antes de las 72 horas de que ocurrió el evento.

El VIH no solo perjudica el bienestar físico de las y los jóvenes que viven o se ven afectados por esta condición de salud, existen otro tipo de afecciones a las que las y los jóvenes se encuentran expuestos como son: el estigma, la discriminación, la falta de reconocimientos de los derechos reproductivos y derechos sexuales; y el caso de las y los jóvenes que por causas relativas al VIH han quedado huérfanos, o de aquellas mujeres jóvenes en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; o que ejerzan la patria potestad de éstos, son situaciones que dificultan el desarrollo en el ámbito social y asimismo la salud de las y los jóvenes que viven con VIH.

2.3. Estigma y discriminación

El estigma asociado al VIH, entendido sociológicamente como una marca de desprestigio que descalifica arbitrariamente a aquellas personas que la portan, conduce, en la mayoría de los casos, a actos de discriminación, es decir, actos por medio de los cuales, se obstaculizan, restringen, impiden, menoscaban o anulan el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades, basándose en la edad, el género, el sexo, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad de las y los jóvenes que viven con VIH.

Poner fin al estigma y la discriminación que se ejerce hacia las y los jóvenes que viven con VIH, es fundamental en la respuesta a la epidemia, debido a que incrementa la percepción del riesgo en el resto de la población, favorece a que las y los jóvenes busquen información veráz, científica y libre de prejuicios acerca del VIH, sus vías de transmisión y los métodos de prevención; brinda las herramientas necesarias para reducir el riesgo de exposición al VIH; propicia ambientes adecuados para que las personas se acerquen al Sistema de Nacional de Salud Pública con la finalidad de llevar a cabo la detección intencionada y oportuna del VIH, reduce el temor de integrar a la cotidianidad conductas de cuidados, combate la exclusión, separación o aislamiento del que las personas que viven con VIH pueden llegar a ser objeto y crea ambientes más adecuados para la prevención y atención de esta condición de salud.

12 | COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El orden jurídico nacional reconoce el derecho a la no discriminación en diferentes instrumentos jurídicos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; inclusive el Código Penal Federal tipifica la discriminación dentro de su catálogo de Delitos, el cual establece penalidades de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, pena que se incrementa en una mitad si es un servidor público quien niega o retarda a una persona un trámite, servicio o prestación; cuando exista una relación laboral de subordinación entre la víctima y el victimario de la discriminación y cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

2.4. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos

“Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos”

“La sexualidad es una dimensión del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida y su disfrute resulta necesario para lograr un nivel de vida pleno y adecuado que asegure a las y los jóvenes un bienestar físico, mental y social.”

En México 81.86% de las y los jóvenes que viven con VIH o con sida lo adquirieron por medio de relaciones sexuales no protegidas, por lo cual resulta impostergable brindar educación sexual desde la primera infancia para así fomentar un comportamiento sexual responsable e informado enfocado a reducir las conductas de riesgo, promoviendo el uso correcto y continuado del condón, los derechos humanos y la igualdad de género, combatiendo los estereotipos heteronormados y patriarcales que legitiman las relaciones de opresión y sometimiento hacia las mujeres y la población LGBTTTTI.

Las y los jóvenes, incluyendo a aquellos que viven con VIH, tienen derecho a gozar de manera libre, responsable e informada su sexualidad.

2.4.1. Sexualidad libre

Las y los jóvenes que viven con VIH tienen derecho a vivir una vida sexual libre, plena, equitativa, responsable y confidencial, sin importar su preferencia u orientación sexual, así como a construir y/o expresar su identidad sexual o de género de manera libre y autónoma, y a que ésta sea reconocida legalmente,¹⁷ tienen derecho a llevar a cabo relaciones sexuales libres de coerción, presión y/o prejuicio; a elegir con quien y con cuantas personas se relacionan afectiva, sexual y socialmente, a utilizar personalmente el método de anticoncepción que mejor convenga a sus necesidades, al autocuidado de la salud sexual, a decidir libremente acerca del número y espaciamiento de sus hijos, a ejercer la sexualidad sin fines reproductivos y a la interrupción legal del embarazo.¹⁸

2.4.2. Sexualidad informada

Las y los jóvenes que viven con VIH tienen derecho a recibir información actualizada, veraz, científica y libre de prejuicios morales acerca de la sexualidad, los derechos sexuales, los derechos reproductivos, los servicios del sistema nacional de salud destinados a la conservación y restauración de la salud sexual, los tratamientos disponibles relativos a la salud sexual, los métodos de prevención de ITS, equidad en el ejercicio de la igualdad, la prevención del embarazo adolescente, la prevención del embarazo no deseado, tratamientos de fertilidad. Es obligación del Estado implementar programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual, considerando el desarrollo de las capacidades de las personas, con la finalidad de que esta información sea proporcionada de manera oportuna, con perspectiva de género y favoreciendo en todo momento la protección más amplia que pueda brindar el sistema jurídico de protección de derechos humanos vigente en México.

La educación sexual es uno de los derechos sexuales que asisten a las y los jóvenes, incluyendo a aquellos que viven con VIH, y encuentra su fundamen-

¹⁷ Código Civil para el Distrito Federal, artículo 135 Bis. Al 31 de mayo de 2016, solo en el Distrito Federal, con efectos generales.

¹⁸ Revisar las acepciones que contempla el Código Penal de cada entidad federativa, en la Ciudad de México, la Interrupción Legal del Embarazo, se puede llevar a cabo a elección libre de la mujer embarazada dentro de las primeras 12 semanas.

14 | COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

to en diferentes instrumentos jurídicos nacionales tales como la Ley General de Educación,¹⁹ Ley General de Salud,²⁰ Ley General de Población.²¹

Las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Estado en materia de derechos sexuales deben regirse por un marco de laicidad, de modo que se fomente la autodeterminación de las y los jóvenes, y se atiendan las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad social que enfrentan en el ejercicio de su sexualidad, y de esta manera prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos en los términos que establece la ley.

2.5. Otras problemáticas sociales

En el caso de las y los jóvenes que por causas relativas al VIH han quedado huérfanos, o de aquellas mujeres jóvenes en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad; o que ejerzan la patria potestad de éstos, la ley de Asistencia Social comprende una serie de obligaciones por parte del Estado, las cuales incluyen, entre otras, acciones de promoción, previsión, prevención y protección para proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la persona y la familia, como son: la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la atención en establecimientos especializados a adolescentes y jóvenes en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, y social; el apoyo a mujeres jóvenes en periodo de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; entre otros.

¹⁹ Artículo 7.

²⁰ Artículo 68, fracción I.

²¹ Artículo 3, fracción II.

Conclusiones

En México todas y todos los jóvenes que viven con VIH o que se han visto afectados por esta pandemia, cuentan con la protección jurídica necesaria que garantiza la protección de los derechos humanos de acuerdo al orden constitucional, el cual desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, incluye aquellos todos derechos humanos reconocidos en tratados internacionales que el Estado mexicano ha firmado y ratificado.

A pesar de que en nuestro país existen instrumentos jurídicos que establecen la obligación del Estado para que las y los jóvenes puedan tener el acceso y participación en políticas públicas dirigidas a salvaguardar sus derechos humanos, incluyendo los derechos sexuales y los derechos reproductivos, frente a la epidemia del VIH, existen también diferentes situaciones, agentes y patrones sociales que afectan la esfera de derechos de esta población.

Por tal motivo, y como lo reconoce el ONUSIDA, la promoción, protección, garantía y restablecimiento de los derechos humanos relacionados a las personas que viven con VIH o que se ven afectadas por la epidemia, es una obligación del Estado que resulta indispensable para asegurar a esta población entornos equitativos, oportunos, cálidos, saludables, adecuados y libres de todo tipo de violencia donde las y los jóvenes puedan acceder a una vida en donde el desarrollo de sus facultades pueda efectuarse plenamente, libre de coerción y discriminación; y de esta manera poder desarrollar al máximo sus capacidades, que son indispensables en la construcción de una nación democrática, incluyente y sustentable.

Afirmando la idea de universalizar “todos los derechos para todas la personas”, y debido al estigma y la discriminación que pueden sufrir las niñas los niños y los jóvenes que viven con VIH, enlistaremos una serie de Derechos Fundamentales que les deben acompañar en todo momento.

1. Como cualquier persona, en México las y los jóvenes que viven con VIH, deben gozar de todos los derechos humanos.
Art. 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 2º Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Ser joven y vivir con VIH no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo.

16 | COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 7º Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. Ninguna persona joven está obligada a someterse a la prueba de detección de VIH, ni a declarar que vive con VIH, la prueba de detección de anticuerpos es voluntaria.
Art. 6.3.2, 6.3.3, 6.3.5.2, 6.3.5.3, 6.3.6, 6.3.8 NOM-010-SSA2-2010.
4. Si decides realizarte la prueba:
 - ◇ Tienes derecho a recibir información suficiente;
 - ◇ A que los resultados sean manejados de forma anónima y confidencial y que estos se te entreguen de forma individual y por personal capacitado.
 - ◇ No deben informarse los resultados positivos o negativos en listado de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.
Art. 6.3.1.1, 6.3.5, 6.3.5.4, 6.3.6, 6.3.7, 6.4, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.5, NOM-010-SSA2-2010.
5. Si el resultado de tu prueba fue positivo, tienes derecho a recibir servicio de consejería y apoyo emocional para favorecer tu adaptación a la nueva situación.
Art. 6.4, 6.4.3, 6.5, de la NOM-010-SSA2-2010.
6. La aplicación de la prueba del VIH, no debe ser requisito para recibir atención médica, obtener empleo, entrar o salir del país, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios públicos o privados, a programas y servicios de desarrollo social, etcétera.
Art. 6.3.3 de la NOM-010-SSA2-2010.
7. Vivir con VIH no puede ser considerado como causal para la negación de servicios de salud, despido laboral, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro y fuera del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.
Art. 6.3.4, de la NOM-010-SSA2-2010.
8. Vivir con VIH no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.
Arts. 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

9. Si vives con VIH nadie puede limitar tu derecho a ejercer tu sexualidad libre y responsablemente.
Arts. 4º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
10. Como todo ser humano, tienes derecho a asociarte libremente y afiliarte a las instituciones sociales o políticas que desees.
Arts. 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Arts. 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
11. Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH.
Arts. 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Arts. 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
12. Tienes derecho a servicios de salud oportunos, insumos para la prevención de la infección por VIH, tales como condones masculinos y femeninos, y de calidad idónea; atención personal cálida, profesional y éticamente responsable, así como a un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial de tu historial médico.
Arts. 4º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
13. Tienes derecho a que en las instituciones de salud pública se te proporcione información clara, objetiva y científicamente fundada sobre el VIH, los tratamientos a los que puedes someterte, así como sus riesgos, consecuencias y alternativas.
Arts. 4º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
14. Tienes derecho a servicios de asistencia médica y social para mejorar tu calidad y tiempo de vida.
Art. 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
15. Tienes derecho a conocer los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una queja, reclamo o sugerencia, ante cualquier irregularidad o atropello de tus derechos humanos.

18 | COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Arts. 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

16. Derecho a decidir libremente sobre tu cuerpo y tu sexualidad.

Arts. 4º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 3, 12, 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. Derecho a vivir libre de violencia.

Arts. 4º, 20, 21, 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 3, 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

18. Derecho a tener igualdad de oportunidades y acciones o políticas públicas que promuevan la igualdad real de oportunidades.

Arts. 1º, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 2, 7, 16, 21, 23, 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

19. Derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos.

Art. 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 16, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20. Derecho a participar en políticas públicas.

Arts. 6º, 8º, 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 2, 21 Art. 16, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

21. Si estas embarazada tienes derecho a un tratamiento para evitar la transmisión vertical del VIH.

Arts. 5.6.4, 6.10.13, 6.10.14 de la NOM-010-SSA2-2010.

ANEXOS

Anexo 1
Distribución de los Casos Notificados que Continúan Registrados como Seropositivos a VIH y de Casos Notificados de Sida; según sexo México, 1983-al 15 de noviembre de 2016

Sexo	Sida	VIH	Total
Hombres	153,035	48,424	201,459
Mujeres	33,620	15,682	49,302
Total	186,655	64,106	250,761

Anexo 2
Distribución de los Casos Notificados que Continúan Registrados como Seropositivos a VIH según Grupo de Edad, Sexo y Categoría de Transmisión; México, 1983- al 15 de noviembre de 2016

Edad	Total Mujeres	Total Hombres	Total	Sexual	Sanguínea	PUDI	Perinatal	No Esp.
10-14	66	52	118	62	3	0	43	10
15-19	1,331	2,204	3,535	3,428	5	43	0	59
20-24	3,035	9,868	12,903	12,569	0	118	0	216
25-29	3,025	10,866	13,891	13,537	1	135	0	218
Total	7,457	22,990	30,447	29,596	9	296	43	503

Anexo 3
 Distribución de los casos notificados de sida según grupo de edad, sexo y categoría de transmisión; México, de 1983 al 15 de noviembre de 2016

Edad	Total Mujeres	Total Hombres	Total	Sexual	Sanguínea	PUDI	Perinatal	No Esp.
10-14	213	303	516	81	93	2	170	170
15-19	1,128	2,506	3,634	2,828	83	37	0	686
20-14	4,031	14,993	19,024	14,486	270	156	0	4,112
25-20	5,636	27,975	33,611	24,423	444	414	0	8,330
Total	11,008	45,777	56,785	41,818	890	609	170	13,298

Bibliografía

1. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Código Civil Federal.
6. *“Los jóvenes y el VIH/SIDA. Una oportunidad en un momento crucial”*. Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA).
7. La Infancia el VIH y el Sida. UNICEF.
8. Presentación de Informes sobre los avances en la respuesta mundial al sida 2013. ONUSIDA
9. Aplicación de la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/ sida y la Declaración Política sobre el VIH/sida. UNGASS 2011.
10. Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México Registro Nacional de Casos de SIDA Actualización al 15 de noviembre de 2016
11. www.cndh.org.mx
12. Declaración Universal de Derechos Humanos.
13. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
14. Ley General de Salud.
15. Código Civil para el Distrito Federal.
16. Ley General de Educación.
17. Ley General de Población.
18. Ley de Asistencia Social.